

RESOLUCIÓN No. 051/2024/ GENERAL

Ing. Richard Vicente Vaca Carrión

Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, encaso contrario carecerán de eficacia jurídica”;*

Que, el artículo 313 de la Constitución determina que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, la norma constitucional en el artículo 314, prescribe que, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”;*

Que, el artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el artículo 7 dispone: *“Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y*

alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad, y los demás planes sectoriales que fueren aplicables. La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada; siendo, en todos los casos, necesaria la obtención previa del título habilitante correspondiente. Corresponde al Gobierno Central la toma de decisiones en torno a la planificación, construcción e instalación de sistemas eléctricos para entregar energía a los usuarios finales, así como también el mantenimiento, operación y desarrollo sustentable del sector eléctrico, a fin de satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece en el numeral 2.2.1.5 de la Disposición Transitoria Segunda que la EERSSA, entre otras empresas eléctricas, hasta que se expida el nuevo marco jurídico del sector eléctrico, seguirán operando como compañías anónimas reguladas por la Ley de Compañías, para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos: régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en la referida Ley;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en adelante LOSNCP, establece y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de contratación que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP, estipula que, las situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. Sobre: Medio que contiene la oferta, que puede ser de naturaleza física o electrónica;

Que, la LOSNCP en el inciso quinto del artículo 23 dispone que, en el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley;

Que, el artículo 56.1 de la LOSNCP respecto a la modalidad de ingeniería, procura y construcción, establece: “(...) Se considera como una modalidad de la contratación integral por precio fijo a la ejecución de proyectos de infraestructura por el mecanismo de ingeniería, procura y construcción. En este tipo de contratación se podrá consolidar en un solo contratista, por regla general, estudios, diseños, suministros y ejecución de una obra, a cambio de un precio fijo y en un plazo fijo. Se podrá incluir dentro de esta modalidad contractual, el equipamiento, funcionamiento de la obra o cualquier otra prestación cuando así lo requiera la entidad contratante. *Para celebrar contratos de obra mediante esta modalidad de contratación, será necesaria la resolución razonada de la máxima autoridad de la entidad, y el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

1. Si del análisis previo a la resolución de la máxima autoridad, resulta más ventajosa esta modalidad con respecto a la contratación por precios unitarios;
2. Si se tratare de la ejecución de proyectos de infraestructura en los que fuere evidente el beneficio de consolidar en un solo contratista la ingeniería, procura y construcción del proyecto;
3. Si el monto previsto para la contratación cumple con el monto mínimo determinado en el Reglamento General de esta Ley, el cual en ningún caso podrá ser inferior al de licitación de obras (...);

Que, la LOSNCP respecto a las contrataciones en situaciones de emergencia en el artículo 57.1, determina que, la entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de contratación, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley; mientras que, el inciso décimo, determina que en las contrataciones de obra, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, *de manera excepcional, se podrá emplear el mecanismo de contratación definido en el artículo 56.1, por lo que se podrá consolidar en un solo contratista de ser necesario, la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, así como, los servicios de construcción o rehabilitación de una obra y/o equipamiento y/o la prestación del servicio de mantenimiento y/o otros servicios conexos. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos;*

Que, el reglamento a la LOSNCP en el artículo 44, en lo pertinente: “(...) Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, el artículo 46 del reglamento a la LOSNCP en el inciso sexto y séptimo: (...) En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será al menos de diseños e ingeniería básica o conceptual. Dichos estudios deberán contener los elementos suficientes para establecer la viabilidad del proyecto. Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación”;

Que, el reglamento a la LOSNCP en el artículo 56.1, dispone: “(...) Para la modalidad ingeniería, procura y construcción, la entidad contratante podrá optar por utilizar buenas prácticas internacionales incluyendo modelos de pliegos internacionales,

haciendo los ajustes pertinentes para ajustar los documentos a la naturaleza de la contratación y a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme lo determine el SERCOP. En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, los pliegos deben incluir una definición detallada del alcance y objetivo de los servicios, equipamiento y trabajos con sus respectivas especificaciones técnicas y de calidad haciendo referencia a las normas correspondientes. Los pliegos también deberán describir las pruebas que la entidad contratante deberá llevar a cabo previo a la recepción provisional de la obra. De igual manera, deberán incluir las pruebas que se realizarán previo a la recepción definitiva de la obra, a fin de verificar que esta cumpla con los parámetros de desempeño y calidad establecidos. Si las obras van a ser probadas y entregadas por etapas, los requisitos de las pruebas deben tener en cuenta el efecto de que algunas partes de las obras estén incompletas al momento de realizarlas. La información que entregará la entidad contratante a los oferentes comprende: esquemas del proyecto, identificación de riesgos y valoración de los mismos, cronograma de trabajo e identificación de los hitos del proyecto y presupuesto referencial (...);

Que, respecto a la modalidad de ingeniería, procura y construcción, la LOSNCP en el inciso tercero del artículo 56.1 dispone: "(...) Para celebrar contratos de obra mediante esta modalidad de contratación, será necesaria la resolución razonada de la máxima autoridad de la entidad (...);

Que, mediante memorando Nro. EERSSA-GEOPE-2024-0951-M de 10 de julio de 2024, el gerente de operación y mantenimiento, solicita a la presidencia ejecutiva: "(...) solicitar a ASJUR, un informe legal sobre el planteamiento técnico detallado en el presente documento, y de esta forma, dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 56.1 de la LOSNCP (...);

Que, en hoja de ruta del memorando Nro. EERSSA-GEOPE-2024-0951-M de 10 de julio de 2024, el presidente ejecutivo, ingeniero Richard Vaca, dispone: "*ASJUR informe legal sobre el planteamiento técnico detallado en el presente documento*";

Que, con memorando Nro. EERSSA-ASJUR-2024-1283-M de 10 de julio de 2024, la unidad de Asesoría Jurídica recomienda a la presidencia ejecutiva: "(...) *acoger de manera favorable el informe técnico, de conformidad al alcance establecido en este tipo de contratación, en la que se considera evaluación inicial, diseño, planificación, adquisición, instalación, implementación y puesta en marcha de las nuevas unidades generadoras de la Central Termoeléctrica Catamayo (...)*";

Que, en hoja de ruta del memorando Nro. EERSSA-ASJUR-2024-1283-M de 10 de julio de 2024, el presidente ejecutivo, ingeniero Richard Vaca, dispone: "*En base a vuestro informe técnico y al informe legal dispongo se realice al Acto Administrativo que dispone el artículo 56.1 de la LOSNCP*";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: "*La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa...*"; que, en el caso de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., equivale al presidente ejecutivo;

En el ejercicio pleno de sus atribuciones y facultades legales,

RESUELVE:

Art. 1. Acoger el informe técnico presentado mediante memorando Nro. EERSSA-GEOPE-2024-0951-M de 10 de julio de 2024, que contiene la solicitud de autorización para la contratación en situación de emergencia para la repotenciación emergente de la Central Termoeléctrica Catamayo, aplicando el mecanismo de contratación de ingeniería, procura y construcción.

Art. 2. Disponer la contratación en situación de emergencia de la repotenciación emergente de la Central Termoeléctrica Catamayo, aplicando el mecanismo de contratación de ingeniería, procura y construcción, considerando la evaluación inicial, diseño, planificación, adquisición, instalación, implementación y puesta en marcha de las nuevas unidades generadoras.

Art. 3. Ordenar a la gerencia de operación y mantenimiento inicie los trámites correspondientes y prepare el esquema del proyecto, identificación de riesgos y valoración de los mismos, cronograma de trabajo e identificación de los hitos del proyecto y presupuesto referencial.

Art. 4. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado la ciudad de Loja, a los diez días del mes de julio de dos mil veinticuatro, en el despacho de la Presidencia Ejecutiva de la EERSSA.

Ing. Richard Vicente Vaca Carrión
PRESIDENTE EJECUTIVO

JC